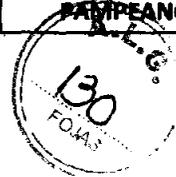




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15551/2018

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/SOLICITUD FORMULADA POR EL SEÑOR ANIBAL ALDO COPES, PARA QUE SE INCORPORA A LA ENFERMEDAD "TROMBOSIS", EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY N° 2564, MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 127, INC. B) DE LA LEY N° 643.

DICTAMEN ALG N°

174/2018

Señor Ministro de la Producción:

Las presentes actuaciones han sido traídas nuevamente por ante este Órgano Asesor, esta vez, a los fines de dictaminar en relación al proyecto de decreto, glosado a fojas 119/121, por el cual se propicia rechazar el recurso de reconsideración interpuesto a fojas 110/111 vuelta, por el Señor Aldo Aníbal COPES.

I – ANTECEDENTES:

Al respecto, es preciso recordar que este Organismo se expidió mediante el Dictamen ALG N° 363/19 (fs. 55/63), en cual luego de realizar un análisis circunstanciado de los antecedentes de hecho y de derecho, concluyó que no correspondía hacer lugar a la solicitud del antes nombrado referida a que se incluya a la enfermedad trombosis en las previsiones legales que habilitan a usufructuar licencia por enfermedad con goce de haberes por tiempo indefinido, en los términos del inciso b) del artículo 127 de la Ley N° 643.

Teniendo en cuenta dicha opinión, a través del Decreto N° 4982/19 –de fojas 88/91- se decidió "*Rechazar la presentación (...) efectuada por el agente Aníbal Aldo COPES...*", acto administrativo que fue notificado con fecha 28 de noviembre de 2019, de acuerdo se desprende del acta de notificación que rola a fojas 104.

Con fecha 16 de diciembre de 2019, a fojas 110/111 vuelta, el Señor COPES interpuso recurso de reconsideración contra el aludido decreto. En su devenir argumental sostuvo que "*...se resolvió una*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15551/2018

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/SOLICITUD FORMULADA POR EL SEÑOR ANIBAL ALDO COPES, PARA QUE SE INCORPORA A LA ENFERMEDAD "TROMBOSIS", EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY N° 2564, MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 127, INC. B) DE LA LEY N° 643.

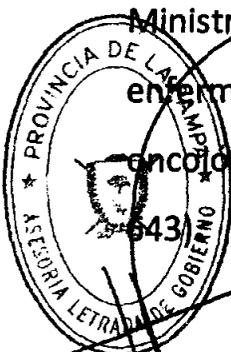
DICTAMEN ALG N°

cuestión específica e individual que nunca fue planteada (...) en su requerimiento originario...".

Recalcó, que el reclamo que inició "...es de carácter eminentemente general y persigue que mediante todos los recurso[s] del estado provincial se proceda a realizar los procedimientos previos y de investigación médica (...) y necesarios para servir de fundamentación a un eventual decreto del Sr. Gobernador y tendiente a incluir a la trombosis dentro del ámbito de la ley n° 2654 modificatoria del inciso 127 de la ley n° 643..." y que, entonces, "...resulta improcedente la resolución adoptada por el decreto n° 4982/19 (...) toda vez que el texto del mismo carece de respuesta fundada respecto del reclamo originario...".

Por lo expuesto, solicitó "...se proceda a la revocación del acto administrativo recurrido y se realice de parte de la administración la investigación médica oficial correspondiente para recabar los fundamentos técnicos y médicos para poder expedir[se] con justeza respecto del reclamo efectuado...".

Traídas las actuaciones ante este Órgano Consultivo, como medida previa y para mejor dictaminar, se solicitó al Ministro de Salud que informe circunstanciada y fundamentada si la enfermedad trombosis posee características similares a la enfermedad oncológicas en sus consecuencias (conf. art. 127, inc. b), 2° párr., Ley N°





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15551/2018

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/SOLICITUD FORMULADA POR EL SEÑOR ANIBAL ALDO COPES, PARA QUE SE INCORPORA A LA ENFERMEDAD "TROMBOSIS", EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY N° 2564, MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 127, INC. B) DE LA LEY N° 643.

DICTAMEN ALG N° 174/20

En respuesta a ello, a fojas 127 y 128, desde el Servicio de Hematología y Hemostasia del Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas se informó que "*...desde el punto de vista médico (...) en términos generales y de acuerdo a la evidencia científica, la Trombosis, por su desarrollo, evolución y consecuencias para la salud, no puede ser homologada a la patología Oncológica*", y que en "*...base a la evidencia (...) la Trombosis no se encuentra dentro de las enfermedades que posean características similares en sus consecuencias a las de una enfermedad Oncológica*".

II – ANÁLISIS RECURSIVO:

Ahora bien, previo al análisis de las cuestiones fundares propuestas por el recurrente, resulta pertinente el examen de los aspectos materiales que envuelven al escrito recursivo.

II – a) Aspecto formal:

En este sentido, se advierte que el recurso de reconsideración deducido por el Señor Aldo Aníbal COPES fue presentado en forma y dentro del plazo de quince (15) días exigido por la norma contenida en el artículo 179 de la Ley N° 643, con lo cual, es menester inmiscuirnos seguidamente en las cuestiones sustanciales que contiene.

II - b) Aspecto sustancial:

En primer término y esencialmente, es necesario remarcar que el escrito impugnatorio no evidencia fundamentos dirigidos a cuestionar el acto administrativo por la falta o carencia de alguno/s de sus elementos esenciales, sino que el recurrente se centró en

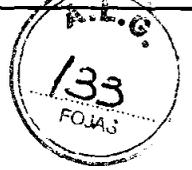




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15551/2018

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

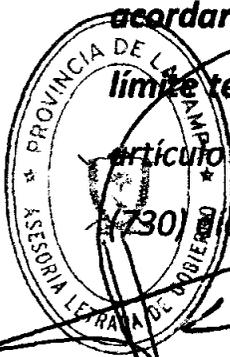
EXTRACTO: S/SOLICITUD FORMULADA POR EL SEÑOR ANIBAL ALDO COPES, PARA QUE SE INCORPORA A LA ENFERMEDAD "TROMBOSIS", EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY N° 2564, MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 127, INC. B) DE LA LEY N° 643.

DICTAMEN ALG N° 174/20

objetar que el Decreto N° 4982/19 decidió sobre una cuestión "individual" y no una "general" conforme a lo que peticionó primigeniamente.

Pues bien, dicho argumento no encuentra asidero alguno en tanto y en cuanto de los propios considerandos del decreto puesto en crisis surge que, no obstante la ambigüedad e imprecisión de las distintas presentaciones del Señor COPES de las que se podría colegir que su petición fue individual, la decisión finalmente adoptada en el mismo tuvo en miras su pretensión general, consistente en incluir a la enfermedad trombosis en las previsiones legales que habilitan a usufructuar licencia por enfermedad con goce de haberes por tiempo indefinido (véanse segundos párrafos de los incisos b) de los artículos 127 de la Ley N° 643, 135 de la Ley N° 1124 y 73 de la Ley N° 2411).

A los efectos de ilustrar lo antes dicho, entre otros, el párrafo sexto de los considerandos del rebatido decreto reza: *"Que, en primer lugar, cabe dejar en claro que el pedido efectuado por el Señor Aldo Anibal COPES radica en que se añada, vía reglamentaria, a la "trombosis" como enfermedad cuyo padecimiento por los agentes permanentes de la Administración Pública Provincial habilite al Servicio Médico Oficial, cuando ello imposibilite el desempeño en el cargo, a acordarles a éstos licencias por enfermedad de largo tratamiento sin el límite temporal de DOS (2) años (conforme artículo 127, inc. b), Ley N° 643 y artículo 73, inciso b), Ley N° 2411) o, en su caso, de SETECIENTOS TREINTA (730) días corridos (conforme artículo 135, inciso b), Ley N° 1124)".*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15551/2018

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/SOLICITUD FORMULADA POR EL SEÑOR ANIBAL ALDO COPES, PARA QUE SE INCORPORA A LA ENFERMEDAD "TROMBOSIS", EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY N° 2564, MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 127, INC. B) DE LA LEY N° 643.

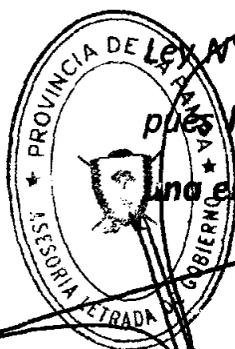
DICTAMEN ALG N°

174/201

Por su parte, en los párrafos 19 a 22 de los considerandos se expresó que: *"...en estos actuados no existe dictamen, informe o documentación alguna, extendida por autoridad competente, que acredite encontrarse verificados los extremos legales justificatorios de la inclusión, por parte del Poder Ejecutivo -vía reglamento-, de la enfermedad 'trombosis' en la excepción prescripta en las previsiones legales contenidas en los segundos párrafos de los incisos b) de los artículos 127 de la Ley N° 643, 135 de la Ley N° 1124 y 73 de la Ley N° 2411 ni en ninguna otra ley, con lo cual la solicitud formulada en ese sentido por el agente COPES no puede prosperar;*

Que, en efecto, del informe de la Junta Médica, obrante a fojas 9 y su copia a fojas 51, no surge que se haya analizado y/o evaluado si la mencionada enfermedad resulta imposibilitante del desempeño en el cargo, si ostenta características similares a la enfermedad oncológica en sus consecuencias y mucho menos se argumentó en torno a si la misma debía ser incluida en la excepción legal;

Que, por el contrario, la Junta Médica, evaluando en forma personalizada y extralimitándose en sus competencias, indicó que el agente COPES se encontraba en condiciones de ser incluido en la Ley N° 2564, circunstancia ésta que -además- resulta totalmente desatinada por la trombosis -que padece- no fue declarada vía reglamentaria como una enfermedad de las pasibles de dar lugar a la excepción consagrada por





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15551/2018

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/SOLICITUD FORMULADA POR EL SEÑOR ANIBAL ALDO COPES, PARA QUE SE INCORPORA A LA ENFERMEDAD "TROMBOSIS", EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY N° 2564, MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 127, INC. B) DE LA LEY N° 643.

DICTAMEN ALG N°

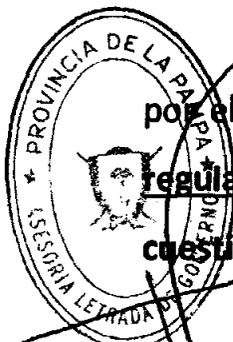
174/2018

la normativa toda vez que en ello reside -justamente- el requerimiento objeto de autos (véase fojas 9 y 51);

Que, en suma, no corresponde hacer lugar a la solicitud del administrado, en tanto no se encuentran cumplimentados los recaudos normativos necesarios para incluir a la enfermedad 'trombosis' en la excepción legal prevista en los segundos párrafos de los incisos b) de los artículos 127 de la Ley N° 643, 135 de la Ley N° 1124 y 73 de la Ley N° 2411;"
(la negrilla y el subrayado me pertenecen).

De esta manera, a pesar de que el administrado sustentó prácticamente todos sus planteos en documentación referida a su situación individual (véanse informes de análisis de laboratorio y estudios médicos de fs. 37/49 y Dictamen de la Junta Médica del Servicio Médico Oficial de fojas 9 y 51), inversamente a lo argüido por el mismo, **el acto impugnado resolvió la cuestión "general"**, rechazando la inclusión de la enfermedad trombosis en la excepción legal prevista por los segundos párrafos de los incisos b) de los artículos 127 de la Ley N° 643, 135 de la Ley N° 1124 y 73 de la Ley N° 2411, con basamento en que los recaudos normativos necesarios para ello no fueron constatados en estos actuados, **circunstancia que se desprende clara y notoriamente de los considerandos.**

Así entonces, el acto administrativo recurrido por el Señor COPES, a más de constituir el corolario de un **procedimiento regular** en el que se garantizaron todos sus derechos, resolvió todas las **cuestiones planteadas, halló debida motivación** -en los hechos y el derecho-





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15551/2018

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/SOLICITUD FORMULADA POR EL SEÑOR ANIBAL ALDO COPES, PARA QUE SE INCORPORA A LA ENFERMEDAD "TROMBOSIS", EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY N° 2564, MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 127, INC. B) DE LA LEY N° 643.

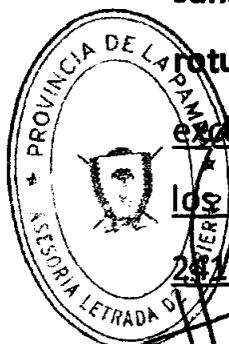
DICTAMEN ALG N°

174/2018

y se apegó a los principios que rigen el actuar de la administración (léase legalidad, razonabilidad, juridicidad, entre otros), con lo cual, **resultó plenamente legítimo y desprovisto de vicio de nulidad alguno.**

Resta destacar, que a las razones que conllevaron al rechazo de lo petitionado por el Señor COPES mediante el acto administrativo atacado cabe adicionar, en esta instancia, el informe del Servicio de Hematología y Hemostasia del Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas -que rola a fojas 127 y 128-, que con elocuencia y claridad reveló: "...desde el punto de vista médico (...) en términos generales y de acuerdo a la evidencia científica, la Trombosis, por su desarrollo, evolución y consecuencias para la salud, no puede ser homologada a la patología Oncológica", y que en base a la evidencia "...la Trombosis no se encuentra dentro de las enfermedades que posean características similares en sus consecuencias a las de una enfermedad Oncológica" (la negrilla y el subrayado son de mi autoría).

De este modo, a más de la inexistencia de otra documentación en autos que avale y/o acompañe favorablemente lo sostenido por el administrado, **el precitado informe emanado del servicio sanitario provincial pertinente -por sí solo- destierra de plano y rotundamente su reclamo, en el sentido de incluir a la trombosis en la excepción legal contemplada por los segundos párrafos de los incisos b) de los artículos 127 de la Ley N° 643, 135 de la Ley N° 1124 y 73 de la Ley N° 2564, pues -como se ha dicho reiteradamente- dichas previsiones autorizan**





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15551/2018

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/SOLICITUD FORMULADA POR EL SEÑOR ANIBAL ALDO COPES, PARA QUE SE INCORPORA A LA ENFERMEDAD "TROMBOSIS", EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY N° 2564, MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 127, INC. B) DE LA LEY N° 643.

DICTAMEN ALG N°

174/201

al Poder Ejecutivo a ello –vía reglamentaria- única y exclusivamente cuando se trate de "...otras enfermedades que posean características similares en sus consecuencias" a las oncológicas (la negrilla y el subrayado me pertenecen).

En suma, los argumentos contenidos en el escrito recursivo presentado por el agente COPES –de ninguna forma- son capaces de alterar la decisión adoptada mediante el Decreto N° 4982/19.

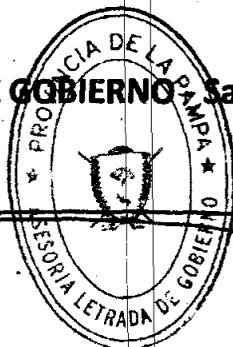
III – COLOFÓN:

Por lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por Aníbal Aldo COPES a fojas 110/111 vuelta.

A los fines de alcanzar una adecuada motivación de la decisión a adoptarse y con el objeto de no dilatar más el trámite de autos, a título de especial colaboración, se adjunta el proyecto de decreto aconsejable.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa,

1 JUL 2020



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15551/2018

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/SOLICITUD FORMULADA POR EL SEÑOR ANIBAL ALDO COPES, PARA QUE SE INCORPORA A LA ENFERMEDAD "TROMBOSIS", EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY N° 2564, MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 127, INC. B) DE LA LEY N° 643.

DICTAMEN ALG N°

174/201

VISTO:

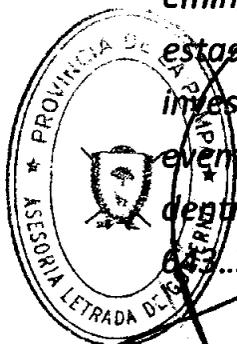
El Expediente N° 15551/2018, caratulado "ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO S/SOLICITUD FORMULADA POR EL SEÑOR ANIBAL ALDO COPES, PARA QUE SE INCORPORA A LA ENFERMEDAD "TROMBOSIS", EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY N° 2564, MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 127, INC. B) DE LA LEY N° 643", y

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta lo opinado por la Asesoría Letrada de Gobierno en el Dictamen ALG N° 363/19 (de fojas 55/63), en el sentido de que no correspondía hacer lugar a la solicitud del agente Anibal Aldo COPES referida a que se incluya a la enfermedad trombosis en las previsiones legales que habilitan a usufructuar licencia por enfermedad con goce de haberes por tiempo indefinido, en los términos del inciso b) del artículo 127 de la Ley N° 643, a través del Decreto N° 4982/19 -de fojas 88/91- se decidió "*Rechazar la presentación (...) efectuada por el agente...*", acto administrativo que fue notificado con fecha 28 de noviembre de 2019, de acuerdo se desprende del acta de notificación que rola a fojas 104;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2019, a fojas 110/111 vuelta, el Señor COPES interpuso el recurso de reconsideración contra el aludido Decreto, en el que argumentó que "*...se resolvió una cuestión específica e individual que nunca fue planteada (...) en su requerimiento originario...*";

Que, recalcó, que el reclamo que inició fue "*...de carácter eminentemente general y persigue que mediante todos los recurso[s] del estado provincial se proceda a realizar los procedimientos previos y de investigación médica (...) y necesarios para servir de fundamentación a un eventual decreto del Sr. Gobernador y tendiente a incluir a la trombosis dentro del ámbito de la ley n° 2654 modificatoria del inciso 127 de la ley n° 643...*" y que, entonces, "*...resulta improcedente la resolución adoptada por el*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15551/2018

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/SOLICITUD FORMULADA POR EL SEÑOR ANIBAL ALDO COPES, PARA QUE SE INCORPORA A LA ENFERMEDAD "TROMBOSIS", EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY N° 2564, MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 127, INC. B) DE LA LEY N° 643.

DICTAMEN ALG N°

174/201

decreto n° 4982/19 (...) toda vez que el texto del mismo carece de respuesta fundada respecto del reclamo originario...";

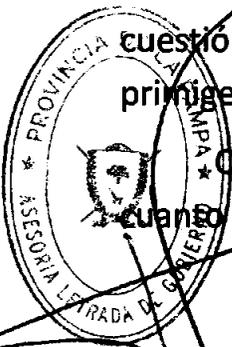
Que, por lo expuesto, solicitó "...se proceda a la revocación del acto administrativo recurrido y se realice de parte de la administración la investigación médica oficial correspondiente para recabar los fundamentos técnicos y médicos para poder expedir[se] con justeza respecto del reclamo efectuado...";

Que, a fojas 127 y 128, el Servicio de Hematología y Hemostasia del Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas informó que "...desde el punto de vista médico (...) en términos generales y de acuerdo a la evidencia científica, la Trombosis, por su desarrollo, evolución y consecuencias para la salud, no puede ser homologada a la patología Oncológica"; y que en "...base a la evidencia (...) la Trombosis no se encuentra dentro de las enfermedades que posean características similares en sus consecuencias a las de una enfermedad Oncológica";

Que, ahora bien, en el aspecto formal se advierte que el recurso de reconsideración deducido por el Señor Aníbal Aldo COPES fue presentado en forma y dentro del plazo de quince (15) días exigido por la norma contenida en el artículo 179 de la Ley N° 643;

Que, desde el punto de vista sustancial, en primer término y esencialmente, es necesario remarcar que el escrito impugnatorio no evidencia fundamentos dirigidos a cuestionar el acto administrativo por la falta o carencia de alguno/s de sus elementos esenciales, sino que el recurrente se centró en objetar que el Decreto N° 4982/19 decidió sobre una cuestión "individual" y no una "general" conforme a lo que peticionó primeramente;

Que, dicho argumento no encuentra asidero alguno en tanto y en cuanto de los propios considerandos del Decreto puesto en crisis surge, sin





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15551/2018

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/SOLICITUD FORMULADA POR EL SEÑOR ANIBAL ALDO COPES, PARA QUE SE INCORPORA A LA ENFERMEDAD "TROMBOSIS", EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY N° 2564, MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 127, INC. B) DE LA LEY N° 643.

DICTAMEN ALG N°

174/2018

perjuicio de que de las distintas presentaciones del Señor COPES se podría colegir que su petición fue individual, que la decisión finalmente adoptada en el mismo tuvo en miras su pretensión general, consistente en incluir a la enfermedad trombosis en las previsiones legales que habilitan a usufructuar la licencia por enfermedad con goce de haberes por tiempo indefinido (véanse segundos párrafos de los incisos b) de los artículos 127 de la Ley N° 643, 135 de la Ley N° 1124 y 73 de la Ley N° 2411);

Que, a los efectos de ilustrar lo antes dicho, entre otros, el párrafo sexto de los considerandos del rebatido Decreto indicó: *"Que, en primer lugar, cabe dejar en claro que el pedido efectuado por el Señor Aldo Aníbal COPES radica en que se añada, vía reglamentaria, a la "trombosis" como enfermedad cuyo padecimiento por los agentes permanentes de la Administración Pública Provincial habilite al Servicio Médico Oficial, cuando ello imposibilite el desempeño en el cargo, a acordarles a éstos licencias por enfermedad de largo tratamiento sin el límite temporal de DOS (2) años (conforme artículo 127, inc. b), Ley N° 643 y artículo 73, inciso b), Ley N° 2411) o, en su caso, de SETECIENTOS TREINTA (730) días corridos (conforme artículo 135, inciso b), Ley N° 1124)";*

Que, por su parte, en el párrafo decimonoveno de los considerandos se expresó que: *"...en estos actuados no existe dictamen, informe o documentación alguna, extendida por autoridad competente, que acredite encontrarse verificados los extremos legales justificatorios de la inclusión, por parte del Poder Ejecutivo -vía reglamento-, de la enfermedad 'trombosis' en la excepción prescripta en las previsiones legales contenidas en los segundos párrafos de los incisos b) de los artículos 127 de la Ley N° 643, 135 de la Ley N° 1124 y 73 de la Ley N° 2411 ni en ninguna otra ley, con lo cual la solicitud formulada en ese sentido por el agente COPES no puede prosperar";*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15551/2018

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/SOLICITUD FORMULADA POR EL SEÑOR ANIBAL ALDO COPES, PARA QUE SE INCORPORE A LA ENFERMEDAD "TROMBOSIS", EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY N° 2564, MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 127, INC. B) DE LA LEY N° 643.

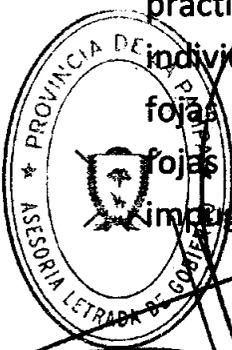
DICTAMEN ALG N° 174/2018

Que, seguidamente, en el párrafo vigésimo de los considerandos se puso de relieve: *"Que, en efecto, del informe de la Junta Médica, obrante a fojas 9 y su copia a fojas 51, no surge que se haya analizado y/o evaluado si la mencionada enfermedad resulta imposibilitante del desempeño en el cargo, si ostenta características similares a la enfermedad oncológica en sus consecuencias y mucho menos se argumentó en torno a si la misma debía ser incluida en la excepción legal"*;

Que, a su vez, en el párrafo vigésimo primero de los considerandos del Decreto puesto en crisis se resaltó: *"Que, por el contrario, la Junta Médica, evaluando en forma personalizada y extralimitándose en sus competencias, indicó que el agente COPES se encontraba en condiciones de ser incluido en la Ley N° 2564, circunstancia ésta que –además– resulta totalmente desatinada pues la trombosis –que padece– no fue declarada vía reglamentaria como una enfermedad de las pasibles de dar lugar a la excepción consagrada por la normativa toda vez que en ello reside –justamente– el requerimiento objeto de autos (véase fojas 9 y 51)"*;

Que, en el párrafo vigésimo segundo de los considerandos concluyó: *"Que, en suma, no corresponde hacer lugar a la solicitud del administrado, en tanto no se encuentran cumplimentados los recaudos normativos necesarios para incluir a la enfermedad 'trombosis' en la excepción legal prevista en los segundos párrafos de los incisos b) de los artículos 127 de la Ley N° 643, 135 de la Ley N° 1124 y 73 de la Ley N° 2411"*;

Que, de esta manera, a pesar de que el administrado sustentó prácticamente todos sus planteos en documentación referida a su situación individual (véanse informes de análisis de laboratorio y estudios médicos de fojas 37/49 y Dictamen de la Junta Médica del Servicio Médico Oficial de fojas 9 y 51), inversamente a lo argüido por el mismo, el acto administrativo impugnado resolvió la cuestión "general", rechazando la inclusión de la





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15551/2018

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/SOLICITUD FORMULADA POR EL SEÑOR ANIBAL ALDO COPES, PARA QUE SE INCORPORA A LA ENFERMEDAD "TROMBOSIS", EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY N° 2564, MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 127, INC. B) DE LA LEY N° 643.

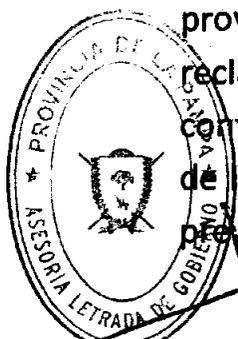
DICTAMEN ALG N° 174/2018

enfermedad trombosis en la excepción legal prevista por los segundos párrafos de los incisos b) de los artículos 127 de la Ley N° 643, 135 de la Ley N° 1124 y 73 de la Ley N° 2411, con basamento en que los recaudos normativos necesarios para ello no fueron constatados en el expediente, circunstancia que se desprende clara y notoriamente de los considerandos;

Que, así entonces, el acto administrativo recurrido por el Señor COPES, a más de constituir el corolario de un procedimiento regular en el que se garantizaron todos sus derechos, resolvió todas las cuestiones planteadas, halló debida motivación –en los hechos y el derecho- y se apegó a los principios que rigen el actuar de la administración (*léase* legalidad, razonabilidad, juridicidad, entre otros), con lo cual, resultó plenamente legítimo y desprovisto de vicio de nulidad alguno;

Que, a las razones que conllevaron al rechazo de lo peticionado por el administrado mediante el Decreto atacado cabe adicionar el informe del Servicio de Hematología y Hemostasia del Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas -que rola a fojas 127 y 128-, que con elocuencia y claridad reveló: *"...desde el punto de vista médico (...) en términos generales y de acuerdo a la evidencia científica, la Trombosis, por su desarrollo, evolución y consecuencias para la salud, no puede ser homologada a la patología Oncológica"*, y que en base a la evidencia *"...la Trombosis no se encuentra dentro de las enfermedades que posean características similares en sus consecuencias a las de una enfermedad Oncológica"*;

Que, de este modo el precitado informe emanado del servicio sanitario provincial pertinente -por sí solo- destierra de plano y rotundamente su reclamo, en el sentido de incluir a la trombosis en la excepción legal contemplada por los segundos párrafos de los incisos b) de los artículos 127 de la Ley N° 643, 135 de la Ley N° 1124 y 73 de la Ley N° 2411, pues dichas previsiones autorizan al Poder Ejecutivo a ello –vía reglamentaria- única y





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15551/2018

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/SOLICITUD FORMULADA POR EL SEÑOR ANIBAL ALDO COPES, PARA QUE SE INCORPORA A LA ENFERMEDAD "TROMBOSIS", EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY N° 2564, MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 127, INC. B) DE LA LEY N° 643.

DICTAMEN ALG N°

174/2018

exclusivamente cuando se trate de "...*otras enfermedades que posean características similares en sus consecuencias*" a las oncológicas;

Que, en suma, los argumentos contenidos en el escrito recursivo presentado por el agente COPES –de ninguna forma- son capaces de alterar la decisión adoptada mediante el Decreto N° 4982/19, con lo cual, corresponde proceder a su rechazo;

Que, ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de la Producción y la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, luce pertinente dictar la presente medida legal;

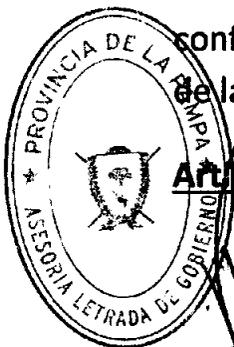
POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- RECHAZASE el recurso de reconsideración interpuesto a fojas 110/111 vuelta por el agente Anibal Aldo COPES, L.E. N° 5.267.336, Legajo N° 5507, Afiliado N° 29391, por los motivos expuestos en los considerandos del Decreto N° 4982/19, y de conformidad con el informe del Servicio de Hematología y Hemostasia del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" –de fojas 127/128-, en consecuencia, **NO INCLUIR** a la enfermedad "TOMBOSIS" dentro de las enfermedades con características similares en sus consecuencias a una enfermedad oncológica, de conformidad con los segundos párrafos, de los incisos b), de los artículos 127 de la Ley N° 643, 135 de la Ley N° 1124 y 73 de la Ley N° 2411.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de la Producción.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15551/2018

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/SOLICITUD FORMULADA POR EL SEÑOR ANIBAL ALDO COPEL, PARA QUE SE INCORPORA A LA ENFERMEDAD "TROMBOSIS", EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY N° 2564, MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 127, INC. B) DE LA LEY N° 643.

DICTAMEN ALG N° 174/20

Artículo 3°.- Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, notifíquese, comuníquese y pase al Ministerio de la Producción a sus efectos.

DECRETO N°.../2020.-

